

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 15 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, fracción I apartado b, Estrategia 2.3.2 busca impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales, incluyendo acciones como la promoción de estilos de vida amigables con el medio ambiente y el fomento del acopio de materiales reciclables en centros educativos. Además, el mismo Eje 2, fracción I apartado c, objetivo 2.5, enfatiza el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, promoviendo el trato digno de la fauna y fomentando una cultura de protección animal.

Que en el Eje 4 Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, fracción I apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, busca garantizar la formación ciudadana, la cultura del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el humanismo, todo en un marco de convivencia comunitaria sin discriminación, con equidad y reconocimiento de la diversidad cultural y regional. Las estrategias incluyen fortalecer la cobertura educativa, promover la educación socioemocional, la salud mental y física, y combatir el bullying (acoso escolar), las adicciones, la violencia de género, el embarazo adolescente y el suicidio.

Que el Eje Transversal 1. Igualdad de género, Educación y salud con perspectiva de género y el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, complementan el enfoque en la inclusión de la perspectiva de género en la educación, así como en la promoción de una cultura de paz y la creación de condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas, para garantizar un entorno educativo seguro y propicio para el aprendizaje.

Que el bienestar se define como el estado de equilibrio y armonía entre los aspectos físicos, mentales, emocionales y sociales de un individuo, permitiéndole alcanzar un desarrollo pleno y satisfactorio. Este concepto implica no solo la ausencia de enfermedad, sino también la presencia de condiciones que permitan el florecimiento personal y comunitario. El bienestar es esencial para la formación de ciudadanos responsables y comprometidos, ya que fomenta la salud física y mental, fortalece las relaciones interpersonales y sociales, y contribuye al desarrollo de habilidades socioemocionales necesarias para enfrentar los retos de la vida.

Que es imprescindible generar estrategias y programas que promuevan el bienestar de la comunidad educativa, abarcando aspectos de salud física, mental y socioemocional, así como la promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; asimismo, fortalecer la cultura de paz en el entorno escolar mediante la implementación de acciones que propicien la transformación pacífica de conflictos y la igualdad de género.

Que a nivel nacional es necesario coadyuvar mediante acciones para el establecimiento del estado de bienestar, en el que niñas, niños, adolescentes y jóvenes mejoren su desarrollo integral, a través de la inclusión y la igualdad en el ejercicio de sus derechos y oportunidades, específicamente con respecto a tener una educación libre de cualquier tipo de discriminación y/o violencia escolar; por medio de acciones cotidianas impulsadas en y desde la escuela, que a su vez sean el referente para construir políticas públicas integrales y efectivas.

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a recibir educación y que la misma debe contribuir al desarrollo integral del individuo, fomentando el respeto por los derechos humanos y la cultura de paz.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las políticas públicas deben asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, su desarrollo integral, bienestar y una educación de calidad que promueva el conocimiento de sus derechos y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, la Ley General de Educación en su artículo 5° establece el derecho a la educación para el desarrollo personal y profesional, contribuyendo al bienestar y el mejoramiento social, con un enfoque en la equidad, excelencia y mejora continua de la educación a través de la Nueva Escuela Mexicana, la cual resalta la formación integral del alumnado, promoviendo la cultura de paz, el bienestar físico, mental y socioemocional, la igualdad de género, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos.

Que la Ley de Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, establece como fin de la educación contribuir el desarrollo integral de los educandos, el respeto a la dignidad humana y la promoción de una cultura de paz; y señala que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

Que las autoridades educativas contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, incluyendo la educación sexual y reproductiva, la higiene menstrual y la prevención de adicciones; que la impartición de educación para menores de 18 años, las autoridades educativas tomarán las medidas para asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y alude que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México reconoce a estos grupos como titulares de derechos humanos, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Dicha ley protege a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, abuso o maltrato, y promueve una educación de calidad con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Además, enfatiza la importancia de una cultura de paz y no violencia, asegurando la participación de la comunidad educativa y las familias en la prevención de la violencia y la protección del bienestar físico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes.

Que el 05 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, cuyo objeto era promover el respeto de los derechos humanos en la comunidad escolar, así como los valores esenciales de sus integrantes y un ambiente de convivencia, entre otros.

Que el 20 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, a efecto de adecuar el marco normativo del Consejo para la Convivencia Escolar, especialmente en su objeto y estructura orgánica.

Que atendiendo a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de México, es imprescindible transformar el Consejo para la Convivencia Escolar en el Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI), el cual tendrá un enfoque holístico y como objeto garantizar una atención más amplia y efectiva a las necesidades de la comunidad escolar, con cuatro ejes fundamentales: 1) Cultura de Paz, 2) Igualdad de Género e Inclusión, 3) Derechos Humanos y 4) Bienestar Integral. Además, este órgano atenderá temáticas sustantivas que sumarán esfuerzos para dar respuestas a las necesidades no académicas y de índole social, como son: educación integral en sexualidad, gestión menstrual, prevención del embarazo adolescente, estilos de vida saludable, salud física, cuidado animal, salud mental, educación socioemocional, comunicación asertiva, prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, promoción de derechos humanos, incorporación de la perspectiva de género e inclusión, prevención de las violencias escolares y respeto a la diversidad sexual, entre otras, en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como de las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Escolar para el Bienestar, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: Al presente Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar;

II. Comunidad Escolar: Al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, madres, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;

III. CONEBI: Al Consejo Escolar para el Bienestar;

IV. Convivencia Escolar: A la Interacción social que se produce entre las y los miembros de la Comunidad Escolar, que promueve prácticas pedagógicas y de gestión destinadas a favorecer relaciones pacíficas, inclusivas y democráticas, propiciando con ello condiciones para fomentar una cultura de paz y entornos escolares seguros;

V. Cultura de Paz: Al conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que reflejan y fomentan el respeto a la vida, a los derechos humanos, la promoción de la no violencia, la igualdad de género, la participación democrática, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad para la construcción de un entorno donde se respeten los derechos humanos, la diversidad, la justicia social y se promueva el bienestar a través del diálogo y la cooperación;

VI. Dirección General: A la Dirección General del CONEBI;

VII. PEEBI: Al Programa Estratégico Escolar para el Bienestar;

VIII. Red Interinstitucional: A la estructura colaborativa conformada por diversas instancias del Gobierno del Estado de México, que se coordinan para promover y garantizar un entorno educativo seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo integral de la Comunidad Escolar;

IX. Secretaría: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, y

X. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparte en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

ARTÍCULO 3. El CONEBI tendrá por objeto crear, implementar y monitorear el PEEBI para educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, orientados a fomentar el bienestar físico, salud mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y Cultura de Paz, lo que contribuirá al desarrollo integral de toda la Comunidad Escolar.

ARTÍCULO 4. El CONEBI tendrá su sede en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el CONEBI tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer el desarrollo infantil desde el ámbito educativo, abordando aspectos cruciales como el desarrollo cognitivo, motriz y la salud emocional, fomentando que cada niña y niño tenga acceso a condiciones que contribuyan a su desarrollo pleno desde la primera infancia;

II. Promover en la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, acciones que permitan generar una cultura de salud tanto física como mental, emocional, sexual y reproductiva; y aquellas encaminadas a mantener el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como la prevención de adicciones, la gestión menstrual digna, la promoción del cuidado animal y del medio ambiente en la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;

III. Establecer estrategias y lineamientos de Cultura de Paz ante situaciones que pongan a las personas integrantes de la Comunidad Escolar en conflicto o riesgo en la educación del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado; basados en la perspectiva de género, enfoque en los derechos humanos, el fomento a los valores y la transformación pacífica de conflictos a través de la mediación.

IV. Colaborar con la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría, en la institucionalización de la perspectiva de género;

V. Generar alianzas institucionales para promover de forma colaborativa el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, para dar respuesta a las solicitudes y reportes provenientes de esta Comunidad Escolar;

VI. Ser el órgano de orientación y asesoría de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia en temas de Cultura de Paz, cultura de salud, derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;

VII. Desarrollar y operar el PEEBI de la Secretaría;

VIII. Monitorear la implementación de los diferentes programas de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que tengan por objeto promover la Cultura de Paz, los derechos humanos, la igualdad de género, inclusión, erradicación de la violencia y aquellos concernientes al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito físico, mental, socioemocional, cuidado animal y del medio ambiente;

IX. Diseñar, difundir y promover la impartición de cursos, pláticas, talleres, seminarios y/o diplomados relacionados con la cultura de la salud física, mental y emocional, incluyendo la gestión menstrual, salud sexual y reproductiva y la prevención de adicciones; así mismo, aquello que fomente la Cultura de Paz, la igualdad de género y no discriminación, el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el respeto, cuidado y procuración del bienestar animal y del medio ambiente en la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;

X. Coadyuvar con las autoridades escolares de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en actividades y procesos de prevención, detección y atención en casos de violencia escolar de acuerdo con la normatividad aplicable;

XI. Constituir la Red Interinstitucional del CONEBI, que permita coordinar y establecer acciones de prevención y atención para fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y Cultura de Paz, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de toda la Comunidad Escolar;

XII. Establecer, promover, difundir y ejecutar los mecanismos de reporte de casos y de protección para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que estén involucrados con violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, vulneración de derechos humanos, abuso sexual, discriminación y aquellas situaciones que afectan su bienestar, a través de servicios remotos de orientación, por medio de una línea pública telefónica u otros medios y, en su caso, canalizar a las instancias correspondientes para su debida atención;

XIII. Elaborar materiales informativos que promuevan el bienestar, la cultura de salud, la Cultura de Paz, los derechos humanos y la igualdad de género y difundirlos en la comunidad educativa en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;

XIV. Participar y fomentar la investigación, que permita conocer las necesidades de los entornos escolares y estar en aptitud de generar política pública para fomentar ambientes favorables en la comunidad educativa en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la estructura del Consejo Escolar para el Bienestar.

ARTÍCULO 6. El CONEBI contará para su funcionamiento con una Dirección General, así como las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

El CONEBI contará con las unidades administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 7. La Dirección General estará a cargo de una persona titular, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 8. Para ser la persona titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura y grado de maestría en áreas afines a sus funciones;
- III. Tener experiencia profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos en el servicio público, y
- VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Dirección General dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONEBI;
- II. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del CONEBI;
- III. Organizar, dirigir y coordinar las actividades del CONEBI;
- IV. Elaborar los proyectos de los planes y programas del CONEBI;
- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto del CONEBI;
- VI. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyas actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del CONEBI;
- VII. Formular y proponer el programa anual de trabajo del CONEBI y anteproyecto de presupuesto correspondiente y presentarlos a la persona titular de la Secretaría, así como elaborar los informes respectivos;

- VIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CONEBI conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría, los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos, planes, programas o protocolos, así como sus modificaciones, en el ámbito de su competencia;
- X.** Disponer la integración de las unidades administrativas que el CONEBI requiera;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento, promoción y remoción de las y los titulares de las unidades administrativas del CONEBI;
- XII.** Nombrar a las personas servidoras públicas que integran las unidades administrativas del CONEBI;
- XIII.** Vigilar la aplicación de la normatividad que se expida o que regule las actividades del CONEBI;
- XIV.** Realizar, difundir, promover y gestionar la impartición de diplomados, cursos, talleres, conferencias, congresos y cualquier otra actividad que tenga como finalidad promover la educación integral en sexualidad, la higiene y gestión menstrual, la prevención del embarazo adolescente, los estilos de vida saludable, la salud física, el respeto, cuidado y procuración del bienestar animal y del medio ambiente, la salud mental, la educación socioemocional, la comunicación asertiva, la prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, así como la promoción de derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género, erradicación de la violencia, e inclusión, Cultura de Paz, la prevención de todo tipo de violencia y otros que formen parte del objeto del CONEBI; dirigidos a la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y a las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XV.** Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría y desarrollar funciones inherentes a las áreas de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Establecer la coordinación entre la Secretaría y las autoridades federales, estatales y municipales para promover y atender el bienestar de la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVII.** Solicitar y recibir informes relacionados con el bienestar físico, mental y emocional de la población estudiantil, a las autoridades educativas escolares de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVIII.** Conformar y poner en práctica redes de atención que involucren a todas las personas que integran la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que permitan conocer sus necesidades para mejorar o generar entornos educativos seguros que garanticen el desarrollo integral del alumnado;
- XIX.** Promover y verificar que los planes y programas del CONEBI sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas de la Secretaría, en temas afines con el objeto del CONEBI, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa Estratégico Escolar para el Bienestar

ARTÍCULO 10. El PEEBI es el instrumento que contiene las estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, que de forma planeada y coordinada contribuirán al bienestar pleno de la Comunidad Escolar de tipo básico y

medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, promoviendo, entre otros, los siguientes ejes:

- I. El bienestar físico, mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. La educación basada en principios de igualdad de género e inclusión, y
- III. El respeto a los derechos humanos y la promoción de la Cultura de Paz.

El PEEBI será de observancia obligatoria para la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y se implementará de manera gradual, tomando en cuenta las necesidades propias de cada tipo y nivel educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, proveerán lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales del Consejo para la Convivencia Escolar serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo al Consejo Escolar para el Bienestar.

Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación al Consejo para la Convivencia Escolar, se entenderán hechas al Consejo Escolar para el Bienestar.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Consejo para la Convivencia Escolar serán atendidos hasta su conclusión por el Consejo Escolar para el Bienestar.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por el Consejo para la Convivencia Escolar, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Consejo Escolar para el Bienestar.

QUINTO. El Reglamento Interior del Consejo Escolar para el Bienestar se deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. En ese lapso se aplicará la normatividad existente en aquello que no se oponga a lo previsto en este Acuerdo.

SEXTO. El Consejo Escolar para el Bienestar deberá expedir el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar Escolar, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 5 de marzo de 2015 y su modificatorio del 20 de julio de 2023.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestro Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.